



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE DIETOLOGÍA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El laboratorio de Dietología se usará para apoyar las asignaturas que por su naturaleza requieren de prácticas académicas curriculares tanto de las materias obligatorias como de las optativas.

Artículo 2. Todo usuario del laboratorio deberá conocer el reglamento de uso interno, antes de realizar la primera práctica para evitar accidentes y llevar con éxito las mismas.

Artículo 3. El laboratorio, depende directamente de la Coordinación Académica de la Unidad Académica de Ciencias de la Nutrición y Gastronomía (UACNyG).

Artículo 4. El encargado de laboratorio es el responsable directo de este espacio y tiene como función primordial garantizar el uso adecuado del material, equipo, reactivos y sustancias, así como proporcionar una asesoría integral y de calidad en el servicio a los alumnos, maestros y usuarios en general.

Artículo 5. El horario de servicios del laboratorio comprende matutino de 7:00 a 14:00 y vespertino de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 6. Las labores del laboratorio se rigen por el calendario escolar y no habrá más suspensiones que las fijadas en él, salvo orden contraria de las autoridades escolares, o por causa de fuerza mayor.

Artículo 7. En horas no programadas, el laboratorio deberá permanecer cerrado para las actividades no propias de la docencia.

Artículo 8. El uso del espacio y del equipo del laboratorio en las horas hábiles, será priorizado como sigue:

- 1 Docencia
- 2 Servicio Social
- 3 Proyectos de Investigación Institucionales
- 4 Otros

CAPÍTULO II DEL RESPONSABLE

Artículo 9. El responsable será denominado laboratorista y asistirá en el desarrollo de las prácticas total o parcialmente (preparación de insumos y material), previo acuerdo con el profesor de la asignatura que requiere la práctica.

Artículo 10. El laboratorista deberá usar bata, cofia y cubrebocas limpios, así como zapatos cerrados en las sesiones de prácticas.



Artículo 11. El laboratorista exigirá el uso de bata, cofia y cubrebocas a todos los usuarios maestros y alumnos, y recomendará el comportamiento apropiado dentro de las instalaciones del laboratorio.

Artículo 12. EL responsable deberá asegurarse que los alumnos conozcan las medidas de seguridad y precauciones que deben tener durante el desarrollo de sus actividades, así como el uso de aparatos y equipos que se requieran en la práctica.

Artículo 13. El equipo a usar en las prácticas deberá prepararse adecuadamente y entregarse por el laboratorista a cada uno de los usuarios alumnos o cuando se requiera, en el caso de formar equipos de trabajo, al responsable del equipo quien firmará un vale que ampare su préstamo.

Artículo 14. El laboratorista podrá si lo considera necesario, solicitar y/o admitir prestadores de servicio social, para que lo auxilien en sus quehaceres cotidianos. Pero el cuidado de los instrumentos y equipo del laboratorio seguirá siendo su responsabilidad en caso de un desperfecto provocado por negligencia o mal manejo.

Artículo 15. El laboratorista compilará los manuales de prácticas de cada una de las asignaturas para estar al pendiente de las prácticas que impartirá previo arreglo con el titular de la asignatura en cuestión.

Artículo 16. El laboratorista registrará la asistencia de los estudiantes (por grupo) a las sesiones de laboratorio.

Artículo 17. Una vez finalizada la sesión práctica verificar que los usuarios entreguen en buenas condiciones los materiales.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS PROFESORES

Artículo 18. Tendrán derecho a utilizar el laboratorio todo el personal académico de la UACNyG.

Artículo 19. Es obligatorio que el profesor asista y permanezca junto con su grupo a todas las prácticas programadas durante el semestre.

Artículo 20. El profesor no podrá abandonar el laboratorio durante el desarrollo de la práctica por más de 15 minutos o antes de que los alumnos entreguen las instalaciones, materiales y equipos al responsable del laboratorio.

Artículo 21. En los casos en que el grupo asista sin su profesor, la práctica no podrá realizarse, por lo que se tendrá que reprogramar de acuerdo a las posibilidades de tiempo y personal disponible de los laboratorios.

Artículo 22. Los profesores que imparten asignaturas que requieren prácticas académicas curriculares deberán entregar al responsable del laboratorio el manual de prácticas del curso correspondiente a ese semestre.



Artículo 23. Los profesores acordarán con el responsable del laboratorio que prácticas y el nivel de participación que tendrá frente al grupo en cada una de ellas, al menos 24 horas antes de la práctica.

Artículo 24. Los profesores deberán usar bata, cofia, cubrebocas y zapatos cerrados y de piso por razones de seguridad y de buen ejemplo en todas las sesiones de laboratorio.

Artículo 25. Los profesores recomendarán las medidas de comportamiento apropiadas (prohibir estrictamente fumar e introducir alimentos no contemplados en la práctica) a todos sus estudiantes sobre todo cuando se manejen insumos.

Artículo 26. Los profesores se apegarán a los horarios de sus respectivas prácticas de laboratorio estipulados por la jefatura de carrera al inicio de cada semestre.

Artículo 27. El espacio del laboratorio no es un almacén, debiendo mantener desocupados los espacios de trabajo.

Artículo 28. Los profesores respetarán sin excepción los horarios de todos los demás usuarios del laboratorio.

Artículo 29. Los profesores harán saber al laboratorista del equipo o material especial que utilizarán en ciertas prácticas para tomar las medidas correspondientes.

Artículo 30. El maestro deberá conocer el uso de los aparatos y equipos que se requieran en la práctica para poder verificar su uso adecuado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS ALUMNOS

Artículo 31. Tendrán derecho a utilizar el laboratorio los alumnos inscritos a la UACNyG. No se permite la presencia en el laboratorio de ninguna persona ajena a las actividades propias del mismo. No ingresar a los laboratorios si no está presente el responsable.

Artículo 32. Toda persona que se encuentre dentro del área del laboratorio está sujeta al presente reglamento, sin excepción alguna y deberá acatar las siguientes indicaciones:

- a) No introducir alimentos y bebidas que no estén programadas en las practicas, ni fumar dentro de las instalaciones de los laboratorios
- b) Utilizar bata de manga larga de algodón, cubrebocas, cofia y zapatos cerrados siempre que se encuentren dentro de las instalaciones.
- c) No ingresar al laboratorio con short, sandalias o huaraches,
- d) Usar el cabello recogido, uñas cortas, limpias y libres de pinturas, esmalte y acrílico. No barba ni bigote. De ser necesario se deben usar guantes, mascarillas y lentes protectores.
- e) No deberán usar joyas, ni adornos: broches para el cabello, pinzas, pasadores, aretes, anillos, pulseras, relojes, collares u otros que puedan contaminar el producto, aun cuando se usen debajo de la protección del cabello.



- f) No correr, jugar ni hacer bromas dentro de las instalaciones o sentarse sobre las mesas de trabajo.
- g) Mantener libre de objetos personales y limpia el área de trabajo, solo se permite el uso del material necesario para la realización de la práctica y registro de los datos obtenidos.
- h) No realizar convivios en los laboratorios, ni permanecer en ellos una vez concluida la práctica.
- i) Comportarse ordenadamente.
- j) Permanecer en la práctica mientras ésta no concluya a menos que se obtenga la autorización del responsable.
- k) No verter sólidos o papeles en los fregaderos.

Artículo 33. Para el préstamo del material y equipo de laboratorio se debe seguir y respetar el siguiente procedimiento:

- a) Al solicitar material y/o equipo especial al almacén se debe presentar credencial de estudiante o maestro vigente y llenar el vale respectivo. Se debe regresar el material y/o equipo limpios, el mismo día del préstamo, dentro del turno en que se solicitó y en las condiciones registradas en el vale. El vale será cancelado al devolver el material y/o equipo al almacén.
- b) El usuario es responsable de la devolución del material y/o equipo registrados en el vale.
- c) Es necesaria la verificación frente al encargado de las condiciones del registro en el vale de cualquier tipo de inconveniente que se detecte antes de llevarse el material del almacén. Cualquier daño que presente el material y/o equipo y que no haya sido notificado con anterioridad al encargado de laboratorio obliga al usuario a la reposición del mismo.
- d) Si durante la práctica se detecta deterioro o fallas del equipo deben ser reportados de inmediato ante el encargado del laboratorio.
- e) Los usuarios cuentan con una fecha límite para la reposición de todo aquel material que adeuden, misma que se fija por el encargado de laboratorio, no se admitirá pago en moneda. El incumplimiento de esta disposición hará que el alumno pierda el derecho a la inscripción del siguiente semestre. En el caso de un alumno de octavo semestre no podrá concluir sus trámites de obtención de certificado de estudios.
- f) Al usuario que se le sorprenda sustrayendo material del laboratorio o de alguno de los otros equipos, será turnado a la jefatura de carrera correspondiente para que ésta decida el procedimiento a seguir, si no hubiere capacidad definitiva, se turnará a la instancia inmediata de la Coordinación Académica, la que a su vez lo pudiera turnar al H. Consejo Técnico en caso de persistir la indefinición resolutive.
- g) Una vez finalizada la sesión práctica el material y espacios utilizados serán recibidos en las mismas condiciones de limpieza que se entregaron.



CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y TESIS

Artículo 34. Los prestadores de servicio social o tesis podrán acceder al uso del laboratorio con todas las garantías y obligaciones que se aplicarán a todos los alumnos.

Artículo 35. Los prestadores de servicio social o tesis, deberán entregar a la jefatura de carrera correspondiente una solicitud de uso en ese sentido, con copia para el laboratorista en el turno de trabajo correspondiente, avalada por el profesor responsable o director de tesis. De antemano el director de tesis se responsabiliza del desempeño de sus estudiantes en el recinto del laboratorio.

Artículo 36. Los horarios de uso de material y espacio se ajustarán a los disponibles y que no se traslapen con las prácticas obligatorias programadas.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 37. Cuidar y respetar los señalamientos y equipo de seguridad de las instalaciones (letreros, extintor, lavaojos y regadera).

Artículo 38. Los extinguidores de incendios se mantendrán llenos y en un lugar visible y de fácil acceso. Periódicamente deberán revisarse para verificar si están en condiciones óptimas para su uso inmediato.

Artículo 39. Los laboratorios deben contar con botiquines de primeros auxilios.

CAPÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO

Artículo 40. De acuerdo con el reglamento general de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), para acreditar una asignatura teórico-práctico, se requiere que el alumno haya aprobado la teoría y el 80% de las prácticas realizadas durante el semestre. Quien no reúna el porcentaje indicado deberá presentar un examen a título de suficiencia de laboratorio, que comprenderá todas las prácticas realizadas durante el semestre y solamente podrán presentarlo aquellos alumnos que hayan reprobado prácticas, el alumno que por faltas no haya acreditado el laboratorio no tendrá derecho a presentar este examen y en este caso tendrá que repetir el curso de teoría y laboratorio tal y como se especifica en el reglamento general de servicios escolares de la UAS.

Artículo 41. Para tener derecho a la calificación del laboratorio el alumno deberá cumplir con el mínimo del 80% de asistencias. La calificación mínima promedio de la práctica aprobatoria es de 6 (artículo 58 del reglamento general de servicios escolares) en las materias teórico-prácticas, solo tendrán derecho a sustentar el examen final de la teoría, los alumnos que hayan cubierto el 80% de las prácticas o ejercicios, que establecen los programas respectivos, siempre y cuando dichas prácticas tengan calificación aprobatoria



Artículo 42. Aquellas prácticas en que sea necesario tener 2 sesiones para llevarlas a cabo, es indispensable asistir a ambas para tener derecho acreditar la práctica.

Artículo 43. Los profesores de laboratorio harán la evaluación necesaria planteada en el manual de prácticas y entregarán las calificaciones semestrales en la última semana de clases.

CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 44. Cuando las prácticas de laboratorio sean de carácter obligatorio el jefe de carrera organizará los horarios de prácticas de las diversas asignaturas y elaborará un calendario definitivo.

Artículo 45. Para el uso de los laboratorios en prácticas opcionales los profesores de las asignaturas presentarán al jefe de la carrera una lista de los días y horas que tienen programados realizar las prácticas de laboratorio. El jefe de carrera en conjunto con el coordinador académico evaluará la posibilidad de la realización de las mismas y elaborarán un calendario definitivo.

Artículo 46. La coordinación administrativa realizará periódicamente inventario de los bienes de los laboratorios, reponiendo materiales y equipos, y adquiriendo otros nuevos para mantenerlos actualizados. Además elaborará anualmente un presupuesto para el equipamiento y mantenimiento de los laboratorios.

Artículo 47. El encargado de laboratorio tendrá la responsabilidad de reportar al jefe de carrera que corresponda, cualquier pérdida, deterioro, desperfecto, o rotura de equipos, mobiliarios, sustancias, etc.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 48. El encargado de laboratorio está autorizado para llamar la atención firmemente a los alumnos, además de hacer observaciones de conducta y referirlas al profesor de asignatura.

Artículo 49. El usuario que no cumpla con las obligaciones del presente reglamento, se hará acreedor a una sanción determinada inicialmente por la jefatura de carrera correspondiente, si no hubiere capacidad definitoria, se turnarán a la instancia inmediata de la Coordinación Académica, la que a su vez lo pudiera turnar al H. Consejo Técnico en caso de persistir la indefinición resolutive del H. Consejo Técnico de la UACNyG.



TRANSITORIOS

PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor al momento de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la UACNyG y se dará a conocer a todos los docentes de la UACNyG.

SEGUNDO: Para reformar, adicionar o derogar cualquier artículo del presente reglamento, es necesaria la aprobación del H. Consejo Técnico.

TERCERO: En los casos no tratados y que surjan del desempeño de las partes actoras de este reglamento, se tratarán y resolverán inicialmente en la competencia de la jefatura de carrera correspondiente, si no hubiere capacidad definitoria, se turnarán a la instancia inmediata de la Coordinación Académica, la que a su vez lo pudiera turnar al H. Consejo Técnico en caso de persistir la indefinición resolutive.

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LABORATORIO

1. Los alumnos respetarán durante todo el período de prácticas el horario que tengan asignado.
2. No se permitirá la entrada al laboratorio si el alumno no se presenta en las condiciones antes mencionadas en este reglamento.
3. Los alumnos se presentarán a la práctica en su horario asignado acompañados de su profesor.
4. En las prácticas de la primera hora (7:00 a.m.), habrá una tolerancia máxima de 10 minutos para ingresar al laboratorio.
5. En ningún caso el alumno podrá sustraer del laboratorio, aparatos o materiales sin la autorización respectiva por escrito.
6. Cada equipo de trabajo hará la solicitud por escrito del material y equipo necesarios para la ejecución de la práctica, mediante un vale, al responsable de laboratorio.
7. El material y equipo de laboratorio recibido deberá ser revisado de inmediato y reportar cualquier anomalía o desperfecto al responsable de laboratorio.
8. Es obligación del alumno entregar al responsable de laboratorio el material y equipo usado, limpio y en buen estado, 5 minutos antes del término de la sesión de práctica.
9. El material o equipo que se deteriore o se pierda será reemplazado por los responsables en plazo no mayor de 5 días hábiles, de lo contrario se perderá el derecho de uso de laboratorio.
10. Cuando se calienten líquidos, evitar que la posible proyección pueda alcanzar a cualquier persona.
11. Para la eliminación de residuos utilizar los recipientes destinados a tal fin (materia orgánica o inorgánica), está prohibido verter por los fregaderos alimentos, líquidos tóxicos, corrosivos, y/o peligrosos para el medio ambiente.
12. Las prácticas realizadas y reportadas en un curso no son transferibles a otros alumnos.
13. Si por causas de fuerza mayor se suspendiera alguna práctica programada en el curso, ésta se realizará en la sesión inmediata sin perjuicio para el alumno.



14. Las prácticas se evaluarán de acuerdo al criterio del profesor de cada asignatura.
15. Seguir de forma rigurosa, las instrucciones proporcionadas para la realización de la práctica; poner especial atención y cuidado durante el desarrollo de éste.
16. Todo el material de vidrio será lavado y enjuagado con agua y jabón y posteriormente c, al finalizar cada práctica.
17. Todo el material de vidrio que no vaya a usarse deberá guardarse en los lugares correspondientes. Nunca se almacenará encima de las mesas de laboratorio.
18. Todas las llaves de agua, gas, trompas de vacío, equipos eléctricos, etc., deben estar apagados cuando no se estén utilizando.
19. Es necesario el lavado de manos, antes y después del desarrollo de la práctica. En caso de presentarse cualquier contingencia, comportarse de acuerdo a los protocolos establecidos y estar atento a las indicaciones de las personas autorizadas.
20. Cualquier accidente o contaminación accidental deberá notificarse de inmediato al maestro o encargado de laboratorio.